

REPUBLICA DEL
PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 28 de AGOSTO de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN de fecha 21 de agosto de 2020 de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1531-2020-OGA/INEN de fecha 21 de agosto de 2020 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 171-2020-OAJ/INEN, de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

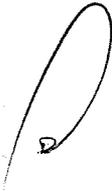
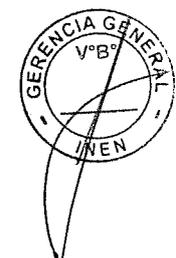
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];

Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;



Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO”;

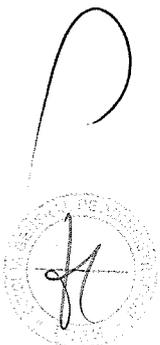
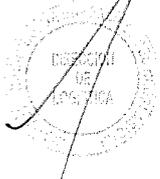
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, el día 26 de abril del presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de forma inmediata, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, Pedido de Compra N° 6394-2020, recibido por la Oficina de Logística el 06 de mayo de 2020, la Médico Encargada del Laboratorio de Microbiología, solicitó la “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”, adjuntando las especificaciones técnicas debidamente visadas por dicho laboratorio, en su calidad de área usuaria, así como, por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – OIMS en su calidad de área técnica. La última versión de las especificaciones técnicas fue remitida con Memorando N° 802-2020-OIMS-OGA/INEN de fecha 22 de julio de 2020 de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios;

Que, con Informe N° 134-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 02 de junio de 2020, la médico encargado del Área de Microbiología, formuló su justificación de su necesidad para la procedencia de la contratación directa por situación de emergencia para la “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”; asimismo, mediante Informe N° 147-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN de la médico encargado del Área de Microbiología, sustentado en el Informe Técnico N° 110-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, del Coordinador de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento, se formuló el sustento técnico para la procedencia de la “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”;



Que, Informe N° 011-2020-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 6 de agosto de 2020, el Especialista en Contrataciones del Estado, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado para la "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología", señalando que, corresponde convocar una **Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos** según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100 de su Reglamento; ii) que el sistema de contratación es de suma alzada; y que, iii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 810-2020-OGPP/INEN de fecha 7 de agosto de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000003121 por el importe de S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

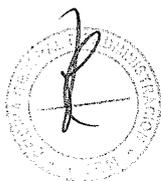
Que, con Resolución Jefatural N° 239-2020-J/INEN de fecha 14 de agosto de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología", con número de referencia 60;

Que, a través del Informe N° 702-2020-OL-OGA/INEN recibido con fecha 15 de agosto de 2020, la Oficina de Logística dio cuenta de la ejecución de los actos preparatorios del caso y la consiguiente solicitud de aprobación del expediente de contratación; y solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 017-2020-INEN – "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología", por un valor estimado de S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), señalando que de la indagación de mercado, corresponde una Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos;

Que, con Resolución Administrativa N° 106-2020-OGA/INEN de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento Contratación Directa N° 017-2020-INEN – "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología", por un valor estimado de S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN de fecha 21 de agosto de 2020, la Oficina de Logística concluyó que se ha determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que la Entidad llevó a cabo la "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología" de manera inmediata, por el monto de S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) al proveedor KOSSODO S.A.C. con RUC N° 20100488427, justificándose dicha contratación como lo estrictamente necesario;

Que, mediante Memorando N° 1531-2020-OGA/INEN de fecha 21 de agosto de 2020, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 017-2020-INEN – "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología", adjuntando el proyecto de Resolución Jefatural, con los vistos correspondientes;



Que, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia -de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento.

Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

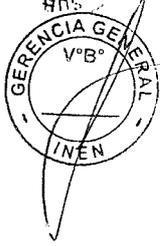
Que, en el Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que "se habría determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento". Asimismo, señala que, "con Informe N° 134-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN e Informe Técnico N° 110-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, la médico encargado del Área de Microbiología y el Coordinador de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de la OIMS, formularon la justificación y su sustento técnico de su necesidad para la procedencia de la contratación directa por situación de emergencia para la "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología", con lo cual se habría configurado la causal de CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA - ACONTECIMIENTO CATASTROFICO";

Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto "Situación de Emergencia" se encuentra el de "Acontecimientos catastróficos", definido como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, por su parte, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del



A



brote de COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el día 26 de abril del presente año, el organismo técnico especializado en materia de contrataciones del estado emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, no obstante ello, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;

Sobre el sustento de inmediatez de la atención de los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido

Que, en el citado Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, se ha señalado que, *“teniendo en consideración que el numeral 29.8 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar su calidad técnica, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, en su calidad de área técnica, ha sustentado que: **“las prestaciones adicionales que no calificaron como estrictamente necesarias y cuya contratación será necesaria para desarrollar las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia por propagación de COVID-19, son las de mantenimiento y cuyo requerimiento se efectuará con posterioridad a esta contratación”**, bajo las consideraciones técnicas y funcionales que se detallan en el Informe Técnico N° 110-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN”*;

Que, se tiene que, con Informe N° 134-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 02 de junio de 2020, la médica encargada del Área de Microbiología (área usuaria), formuló su justificación de su necesidad para la procedencia de la contratación directa por situación de emergencia para la “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”; señalando que: señalando lo siguiente:“(…) *La población que actualmente se atiende en INEN, es población sui generis, en su mayoría con afectación de sistema inmunológico, que desarrolla enfermedades con características singulares y de manera agresiva, muchas veces sin síntomas, lo que expone al personal que atiende y también a las personas con las que tienen contacto. A raíz de esto, se genera la necesidad de implementar pruebas moleculares para el diagnóstico de diversas enfermedades, entre ellas SAR COV 2, la pandemia ha generado la necesidad de contar con diagnósticos oportunos y confiables que permita la toma de decisiones. Con la necesidad de implementar la prueba para el diagnóstico molecular de SAR COV 2, aparece la necesidad de adecuar un área de trabajo y brindar protección al operador, en cumplimiento de las recomendaciones del CDC y OMS, generando así la necesidad de adquirir un equipo que brinde*

seguridad a la muestra, ambiente y sobre todo el analista, quien finalmente realizar el proceso de la muestra. Un equipo de autoclave, es un recipiente de presión metálico de paredes gruesas con un cierre hermético que permite trabajar a alta presión para realizar una esterilización con vapor de agua a fin de desinfectar materiales e instrumentos, es un requisito mínimo indispensable en laboratorios de Nivel 02, como el Laboratorio de Microbiología del INEN, donde la manipulación de muestras con microorganismos con potencial infeccioso, como SAR COV 2 se convertirá en un procedimiento de rutina, de tal manera que su compra nos permita cumplir con los protocolos de manejo de las muestras según nivel de laboratorio. El CDC y la OMS actualmente recomiendan que el principio básico sea que todo el material infeccioso ha de ser descontaminado, esterilizado en autoclave o incinerado en el laboratorio 3. Contar con equipo de autoclave en el área de Microbiología, permitirá completar con el ciclo de descontaminación de las muestras sospechosas, que son procesadas por el área y finalmente su eliminación será segura, evitando así la propagación del virus en personas que podrían manipular las muestras. (...).



Que, el área técnica de la contratación, mediante Informe Técnico N° 110-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN de fecha 12 de junio de 2020, de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, se señaló que "(...) se han reformulado las especificaciones técnicas para satisfacer la necesidad urgente del Área de Microbiología, de contratar inmediatamente la "Adquisición de Autoclave de Vapor para Pacientes con COVID-19", ante el estado de emergencia que está padeciendo actualmente el país debido al "COVID-19", y así dar atención integral a los pacientes según D.U. 04520; por lo que las prestaciones incluidas en las especificaciones técnicas son las estrictamente necesarias y se requieren de manera inmediata para llevar a cabo las acciones que permitan la atención de los requerimientos que justifican su contratación; además añadió que: "(...) las prestaciones adicionales que no calificaron como estrictamente necesarias y cuya contratación será necesaria para desarrollar las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia son las de mantenimiento preventivo y correctivo cuyo requerimiento se efectuará con posterioridad a esta contratación. Es preciso señalar que los mantenimientos permitirán garantizar eficazmente la operatividad óptima del equipo, a lo largo de su vida útil para el desempeño óptimo de sus funcionalidades";



Que, la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), en su Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN manifiesta que habiéndose sustentado que la "Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología" se puede llevar a cabo bajo la causal de contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de evento catastrófico, correspondía contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa



Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;



Que la Oficina de Logística, en su Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN ha señalado que, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios corresponderá que se realice un procedimiento de selección destinado a la contratación de los mantenimientos que no calificaron como lo estrictamente necesario. En relación con ello, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de la OIMS, en su calidad de área técnica, en su Informe Técnico N° 110-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, el cual cuenta con el visto bueno del Jefe de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento y la Médico Encargada del Laboratorio de Microbiología, señala que: "las prestaciones adicionales que no calificaron como estrictamente necesarias y cuya contratación será necesaria para desarrollar las actividades

de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia son las de mantenimiento preventivo y correctivo cuyo requerimiento se efectuará con posterioridad a esta contratación. Es preciso señalar que los mantenimientos permitirán garantizar eficazmente la operatividad óptima del equipo, a lo largo de su vida útil para el desempeño óptimo de sus funcionalidades”;

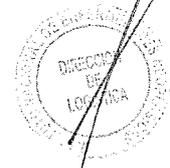
Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN, el 10 de agosto de 2020, se notificó vía correo electrónico a la empresa KOSSODO S.A.C. con RUC N° 20100488427, la orden de compra N° 2736-2020 acompañada de la Carta N° 470-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, a través de la cual se le solicitó efectuar la entrega y ejecución de la totalidad de las prestaciones vinculadas a la necesidad del área usuaria para la “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”, de manera inmediata, teniendo en cuenta la oferta que remitiera durante la indagación de mercado, habiéndose hecho efectiva la contratación inmediata. Asimismo, expresa que, el proveedor KOSSODO S.A.C, con fecha 14 de agosto de 2020 ha realizado la entrega efectiva de los bienes requeridos mediante la orden de compra N° 2736-2020. En ese sentido, se ha requerido la contratación inmediata del bien, en función a la necesidad del área usuaria;

Que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, por lo expuesto en los numerales precedentes, se verifica que el expediente para aprobar en vías de regularización la contratación directa cuenta con lo siguiente: (i) El Informe Técnico N° 018-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística que sustenta y recomienda la aprobación y regularización de la Contratación Directa N° 017-2020-INEN – “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”; (ii) el Pedido de Compra N° 6394-2020; (iii) las Especificaciones Técnicas; (iv) la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000003121 por el importe de S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” y (v) el sustento técnico y justificación de la necesidad de la “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología” plasmado en el Informe N° 134-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN de la médico encargado del Área de Microbiología (área usuaria), así como en el Informe Técnico N° 110-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, del Coordinador de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios (área técnica);



[Handwritten signature]



Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2020-INEN – “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”;

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2020-INEN – “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa N° 017-2020-INEN – “Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología”, por un valor estimado de S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles), en los siguientes términos:

Denominación del objeto	Adquisición de Esterilizador a Vapor - Autoclave para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el Laboratorio de Microbiología.
Valor Estimado	: S/ 80,358.00 (Ochenta mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles)
Causal Invocada	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b.1) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento.
Cantidad	: Una (1) unidad
Fuente de Financiamiento	: Recursos ordinarios
Plazo de entrega	: Diez (10) días calendario, que se contabilizará a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato o haberse notificado la orden de compra.
Sistema y Modalidad de Contratación	Suma alzada – Llave en mano
Proveedor	: KOSSODO S.A.C. con RUC N° 20100488427

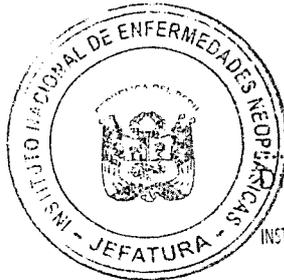


ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, debiendo observar los plazos establecidos en el literal b) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

